



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSUMOS PARA LABORATORIO.

**CONTRATO No. 150/2015-LICITACIÓN-SEGOB
QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**

Contrato de adquisición de equipo e insumos para laboratorio, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el C.P. David Peralta Hernández, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La Oficialía” y por la otra parte la persona moral denominada Química de Aguascalientes, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Roberto de Jesús Valencia Sapien, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “El Proveedor”, mismo contrato que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, por el cual se establece en el artículo segundo transitorio, que el personal y el presupuesto con el que cuenta y opera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y por ende las facultades de este ente se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. Mediante requisiciones de compra números **110/2015, 112/2015, 259/2015, 273/2015 y 266/2015** (entre otras) el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la adquisición de equipo e insumos para laboratorio para cubrir las necesidades del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal correspondientes al Presupuesto de Egresos ejercicios 2013 y 2014.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 primer párrafo y 43 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 04 y 05 de agosto de 2015 se publicó la convocatoria de la licitación pública internacional Abierta número **EA-901004997-I22-2015**, llevándose a cabo el día 11 de agosto de 2015 la junta de aclaraciones, el día 17 de agosto de 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones, y emitiéndose el día 20 de agosto de 2015 el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación de las partidas números 3, 5, 11, 13, 14, 17, 27, 35, 47 y 49, al proveedor **Química de Aguascalientes, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$82,638.38 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.)** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	FECHA DE LIBERACIÓN: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015
	CONTRATO No. 150/2015-LITACIÓN-SEGOB

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que en fechas 04, 07, 20 y 21 de abril de 2015 y 20 de mayo del 2015, la Secretaría de Finanzas, autorizó el presupuesto suficiente para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR00552** inscrito en fecha 01 de enero de 2000 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 12 de febrero del 2015.
- 2.2 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 14,904 del volumen 666 de fecha 14 de diciembre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Jaime Valdez Arreola, Notario Público número 25 de los del Estado de Aguascalientes. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Aguascalientes en fecha 10 de julio de 1995.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	FECHA DE LIBERACIÓN: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015
			CONTRATO No. 150/2015-LITIGACIÓN-SEGOB

- 2.3 Que su representante legal el **C. Roberto de Jesús Valencia Sapien** acredita su calidad como tal mediante el instrumento notarial citado en la declaración que antecede, manifestando contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual
- 2.4 Que dentro de su objeto social se encuentra la compra-venta, distribución y comercialización de productos químicos, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la venta de los bienes objeto del presente contrato.
- 2.5 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Canal Interceptor número 101 interior 15, Colonia Fundición II, C.P. 20016, Aguascalientes, Ags., con número telefónico (449) 9-75-20-10 y la cuenta de correo electrónico quimica@qags.com; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **QAG9412149E4**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **A0171157108**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social a su cargo.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría y/o Ente Requiere: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Química de Aguascalientes, S.A. de C.V.

Los Bienes: El equipo e insumos para laboratorio, cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta número **EA-901004997-I22-2015**.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.





3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de equipo e insumos para laboratorio, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que “El Proveedor” deberá entregar de acuerdo a las especificaciones que para el efecto emita “La Secretaría”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de “Los Bienes” objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
3	37	CAJA	GUANTES GUANTE DE LÁTEX MARCA AMBIDERM, CON TALCO TIPO CONFORT 250 M, 30 CH, 90 G EN PRESENTACIÓN DE CAJA CON 100 PIEZAS GARANTÍA POR DEFECTO DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN 6 MESES. MARCA AMBIDERM. 25 CAJAS TALLA MEDIANA, 3 CAJAS TALLA CHICA Y 9 CAJAS TALLA GRANDE.	\$71.89	\$2,659.93
5	40	CAJA	GUANTES GUANTE SINTÉTICO MARCA AMBIDERM, LIBRE DE TALCO, COLOR AZUL, ACABADO TEXTURIZADO EN LA LLEMA DE LOS DEDOS, NO ESTÉRIL, LIBRE DE POLVO EN LÁTEX, RESISTENTE A QUÍMICOS, TAMAÑO MEDIANO EN PRESENTACIÓN DE CAJA CON 100 PIEZAS INDIVIDUALES, TIPO NITRILO GARANTÍA POR DEFECTO DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN 6 MESES. MARCA AMBIDERM. 25 CAJAS TALLA GRANDE, Y 15 CAJAS TALLA MEDIANO.	\$84.96	\$3,398.40
11	8	CAJA	GUANTES GUANTES DE HULE LÁTEX NATURAL, COLOR NATURAL, NO ESTÉRIL, RESISTENTE A PRODUCTOS QUÍMICOS, ACABADO EN LISO Y TEXTURIZADO, BAJO EN POLVO, TAMAÑO GRANDE PRESENTACIÓN DE CAJA CON 100 PZAS. INDIVIDUALES, MODELO NITRILO. MARCA AMBIDERM GARANTÍA POR DEFECTO DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN 6 MESES. TALLA GRANDE.	\$84.96	\$679.68
13	12	CAJA	GUANTES DE LATEX GUANTES DE HULE LÁTEX NATURAL, COLOR NATURAL, NO ESTÉRIL, RESISTENTE A PRODUCTOS QUÍMICOS, ACABADO LISO Y TEXTURIZADO, TALLA MEDIANO, PRESENTACIÓN DE CAJA CON 100 PIEZAS INDIVIDUALES. MARCA AMBIDERM GARANTÍA POR DEFECTO DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN 6 MESES. TALLA MEDIANA.	\$71.89	\$862.68
14	150	CAJA	GUANTES GUANTES SINTÉTICO LIBRE DE TALCO, MODELO NITRILO, COLOR AZUL, ACABADO TEXTURIZADO EN LA LLEMA DE LOS DEDOS, NO ESTÉRIL, LIBRE DE POLVO EN LÁTEX, RESISTENTE A QUÍMICOS, TALLA CHICA, PRESENTACIÓN CAJA CON 100 PIEZAS INDIVIDUALES. MARCA AMBIDERM GARANTÍA POR DEFECTO DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN 6 MESES. TALLA CHICA.	\$84.96	\$12,744.00
17	16	CAJA	SUMINISTRO PARA LABORATORIO LANCETAS PARA TOMA DE MUESTRA SANGRE, MARCA ROCHE GARANTÍA POR DEFECTO DE FABRICACIÓN, Y/O VICIOS OCULTOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN 6 MESES.	\$280.00	\$4,480.00
27	2	PIEZA	BIOMBO BIOMBO MARCA HERLIS, DE 3 MAMPARAS FABRICADO EN TUBO METÁLICO DE 1" DE DIÁMETRO CAL 18 COLOR BLANCO CON UN AÑO DE GARANTÍA.	\$1,445.78	\$2,891.56
35	2	PIEZA	TRIPIE TRIPIE MARCA HERLIS PARA VENOCLISIS DE ACERO INOXIDABLE PARA DOS	\$1,369.05	\$2,738.10



			SOLUCIONES Y CON MANGO DE AJUSTE DE ALTURA. GARANTÍA DE 12 MESES.		
47	3	PIEZA	MONITOR DE SIGNOS VITALES MONITOR SIGNOS VITALES PORTÁTIL CON BAUMANOMETRO Y OXIMETRO INCLUIDO (MONITOR DE SIGNOS VITALES TOUCH SCREEN, MEDICIÓN DE ECG, SPO2%, NIPB, RESPIRACIÓN, TEMPERATURA, RITMO CARDIÁCO, ALARMAS, USO EN ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATO, BATERÍA RECARGABLE, MENÚ EN IDIOMA INGLÉS, PANTALLA TÁCTIL DE 12" DE ALTA RESOLUCIÓN QUE PROPORCIONA UNA VISIÓN CLARA DE 7 FORMAS DE ONDA Y LOS PARÁMETROS COMPLETOS DE MONITOREO PORTÁTIL) SET DE CABLES PARA USO ADULTO DE CARDIO, DEDAL DE OXIMETRÍA, BRAZALETE PA NIPB Y SENSOR DE TEMPERATURA. 1 AÑO DE GARANTÍA. MARCA SONOLIFE.	\$12,761.87	\$38,285.61
49	6	PIEZA	PORVASUERO 1. PORTA SUERO DE ACERO INOXIDABLE MARCA HERLIS, CON AJUSTE DE ALTURA EMPOTRABLE EN PARED. GARANTÍA 1 AÑO.	\$416.67	\$2,500.02
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$82,638.38 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.) PARTIDAS ADJUDICADAS: 10 DE 70			SUBTOTAL	\$71,239.98	
			I.VA	\$11,398.40	
			TOTAL	\$82,638.38	

El monto adjudicado y a pagar a “El Proveedor” equivale la cantidad de **\$71,239.98 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)** más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$11,398.40 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.),** lo que arroja un total a pagar de **\$82,638.38 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.).**

TERCERA. TÉRMINOS, CONDICIONES Y RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el 24 de septiembre de 2015, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, de acuerdo a los términos señalados en la siguiente tabla:

PARTIDAS	LUgar DE RECEPCIÓN	RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN
3, 5, 11, 13, 14 y 17	Instalaciones de la Fiscalía General del Estado, ubicadas en Avenida Héroe de Nacozari esq. Refugio Velasco S/N Colonia San Luis Aguascalientes, Ags.	Lic. Héctor Guillermo de Anda Ávila, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.
27, 35, 47 y 49	Instalaciones de la Dirección General de Reinserción Social ubicadas en Avenida Aguascalientes Oriente sin número ejido Ojocaliente, C.P. 20190.	GRAL. BGDA. D.E.M. RET. Jorge Cutberto Gómez López, en su carácter de Director General de Reinserción Social.

Asimismo, “La Secretaría” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” se designa como responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al **Lic. Armando Francisco Guel Milónás en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, en coordinación con los servidores públicos señalados en la tabla anterior, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de la recepción de “Los Bienes” y deberán verificar que la entrega de los mismos se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
			FECHA DE LIBERACIÓN: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015
			CONTRATO No. 150/2015-LITACIÓN-SEGOB

caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “**La Ley**” “**La Secretaría**” a través de los responsables de la recepción de “**Los Bienes**” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

“**El Proveedor**” manifiesta que los bienes cumplen cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Internacionales conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que aplique para cada uno de los bienes objeto del presente contrato.

CUARTA. PAGO.- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “**El Proveedor**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas de “**La Secretaría**” el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “**Los Bienes**” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula tercera.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**” el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula séptima del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

SÉPTIMA. GARANTÍAS:

A) **GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.**- “**El Proveedor**” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y del párrafo tercero del artículo 74 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Bienes**” señalados en las partidas 3, 5, 11, 13, 14 y 17 por el periodo de 6 meses, y para las partidas 27, 35, 47 y 49 por un periodo de 12 meses, mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad del producto enajenado, así como al saneamiento por evicción.



	PROVEEDOR: QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
OFICIALÍA MAYOR	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN	FECHA DE LIBERACIÓN: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015
	CONTRATO No. 150/2015-LITICACIÓN-SEGOB

Dicho término empezará a contar una vez que los bienes sean entregados a los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula tercera del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes adquiridos, el fabricante queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los bienes entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

El incumplimiento del fabricante de “Los Bienes” con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “El Proveedor” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer “Los Bienes” que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera “El proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “El Proveedor” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega y prestación de “Los Bienes”, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN		FECHA DE LIBERACIÓN: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015
			CONTRATO No. 150/2015-LITICACIÓN-SEGOB

propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

"El Proveedor" se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, **"El Proveedor"** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **"La Oficialía"** y/o **"La Secretaría"** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

"El Proveedor" acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del presente instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR.- **"El Proveedor"** se obliga a defender a **"La Oficialía"** y a **"La Secretaría"** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que **"Los Bienes"** entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **"La Oficialía"** le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **"La Oficialía"** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **"La Oficialía"** y/o **"La Secretaría"** se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **"El Proveedor"** pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **"La Oficialía"** y/o de **"La Secretaría"**, con o sin intervención de **"El Proveedor"**, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **"La Oficialía"** y/o **"La Secretaría"**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **"El Proveedor"** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a **"La Secretaría"**.

DÉCIMA PRIMERA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **"La Ley"**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes objeto del presente aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **"El Proveedor"** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **"La Oficialía"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO DE LOS BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de **"La Ley"**, **"La Oficialía"** durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la adquisición de **"Los Bienes"** objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los mismos sea igual al pactado originalmente.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	FECHA DE LIBERACIÓN: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015
	CONTRATO No. 150/2015-LITICACIÓN-SEGOB

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “**La Secretaría**” comunique a “**La Oficialía**” el incumplimiento de “**El Proveedor**” teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “**La Oficialía**” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “**El Proveedor**” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**La Oficialía**” por concepto de pago de “**Los Bienes**” recibidos hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**La Secretaría**” bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “**La Oficialía**” la suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entreguen “**Los Bienes**” correspondientes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de la “**La Secretaría**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “**La Secretaría**” podrá solicitar a “**La Oficialía**” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**La Secretaría**” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**” conjuntamente con “**La Secretaría**” establecerá con “**El Proveedor**” otro plazo para la recepción de “**Los Bienes**”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “**Los Bienes**”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**La Secretaría**” podrá decidir se reciban “**Los Bienes**”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

En caso de rescisión del contrato, “**El Proveedor**” deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**La Oficialía**” a través de la Secretaría de Finanzas.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.



a
m
f

	PROVEEDOR: QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
OFICIALÍA MAYOR	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN	FECHA DE LIBERACIÓN: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015
	CONTRATO No. 150/2015-LITICACIÓN-SEGOB

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en el pago de la contraprestación de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para “**Los Bienes**” objeto de este contrato.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la adquisición y contratación de “**Los Bienes**” objeto de este contrato “**El Proveedor**” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento de la indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en los “**Los Bienes**” objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “**La Ley**”.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.





PROGRESO
para
todos

Gobierno del Estado de Aguascalientes

OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE
ADQUISICIÓN

PROVEEDOR: QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

FECHA DE LIBERACIÓN: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CONTRATO No. 150/2015-LITIGACIÓN-SEGOB

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya ocurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Electrónica Nacional número EA-901004997-I22-2015, así como con las señaladas en su proposición, presentadas dentro de los actos del referido procedimiento, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la juntas de aclaraciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al feroe que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 4 de septiembre del año 2015.

“LA OFICIALÍA”

“EL PROVEEDOR”

QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ

OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C. ROBERTO DE JESÚS VALENCIA SAPIEN
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. ARMANDO FRANCISCO GUEL MILONÁS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

L.A.E. HÉCTOR GUILLERMO DE ANDA ÁVILA
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GRAL. BGDA. D.E.M. RET. JORGE CUTBERTO
GÓMEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL



AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS
Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 Fax: 51-28-07-02 P.F.C. PFI9712228W1

POLIZA DE FIANZA

Lugar	AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015	Fianza No.	1619893-0000
Fiado	QUIMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. *****		
Ramo/Tipo	ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO	Monto	\$8,263.84

Primero Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11, 36 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ocho Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos 84/100 M.N.

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 350 PISO 7A, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F. C.P. 06600, EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5to, 6to Y 15-C. DE LA LEY FEDRAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS AHORA APLICABLES LOS ARTÍCULOS 11, 36 Y 75 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE COMO FIADORA HASTA LA CANTIDAD DE \$8,263.84 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)

ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS, CON DOMICILIO EN AVENIDA DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES, AGS.

PARA GARANTIZAR POR QUIMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CANAL INTERCEPTOR No. 101 INT. 15, COL. LA FUNDICION II, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20016, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 150/2015-LICITACIÓN-SEGOB, QUE CELEBRO CON LA OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, RELATIVO A ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSUMOS PARA LABORATORIO, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$82,638.38 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.) ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCION II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAGO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS Y/O SERVICIO PRESTADO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO. B) QUE EN EL CASO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y/O LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282, 291 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (FIN DE TEXTO).

* Esta fianza no garantiza operaciones de crédito ni obligaciones de pago. *

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ
Subdirector Occidente

LINEA DE VALIDACION:
14WD9cXW8

primero


MARIA DEL ROSARIO PEREZ BAEZ
Ejec Ctas Esp Sr.